



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/60
17 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 14 del programa

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por Vigilancia de
los Derechos Humanos, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[6 de marzo de 1997]

Hong Kong

1. Vigilancia de los Derechos Humanos expresa su profunda preocupación por la situación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Hong Kong después del 1° de julio de 1997, en que la colonia británica pasará oficialmente a ser una Región Administrativa Especial de China.

La Declaración conjunta sinobritánica señala que las garantías del Pacto seguirán aplicándose a Hong Kong después de 1997, aun cuando China no sea parte en ese Pacto. Sin embargo, posteriormente China ha señalado que, aunque respetará unos 200 tratados internacionales, el Pacto quedará expresamente excluido y no presentará informes al Comité de Derechos Humanos sobre la manera en que se cumplen las disposiciones de ese instrumento en Hong Kong.

2. Vigilancia de los Derechos Humanos expresa también su alarma por el hecho de que el 22 de febrero de 1997 el Comité Permanente del Congreso Popular Nacional o Parlamento chino, adoptó la decisión de abolir o enmendar a partir del 1° de julio unas 24 leyes de Hong Kong, en particular las secciones

principales de la Carta de Derechos del Territorio. (El Consejo Legislativo de Hong Kong aprobó la Carta de Derechos en 1991 en un esfuerzo por asegurar que las disposiciones del Pacto siguieran en vigor después del traspaso de la soberanía a China.)

3. Vigilancia de los Derechos Humanos expresa su preocupación porque el Gobierno de China ha comenzado ya a violar las disposiciones del Pacto, aun antes que la Región Administrativa Especial comience a existir. El ejemplo más conocido es la decisión china de disolver el 1º de julio el Consejo Legislativo electo y nombrar en su lugar un Parlamento provisional -que está ya en funciones- en una clara violación del artículo 25 del Pacto que dispone que todos los ciudadanos gozan del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos.

4. El derecho a la libertad de expresión está también amenazado. Funcionarios chinos han anunciado que ciertos temas, como por ejemplo Taiwán o la independencia de Tíbet, no se podrán debatir en público en Hong Kong después del 1º de julio. Se ha prohibido a todos los medios de información de Hong Kong publicar cualquier noticia sobre los debates del Comité Preparatorio, esto es el órgano de 150 personas seleccionadas cuidadosamente por China para organizar el proceso de reversión. Algunos periodistas de Hong Kong que se encontraban en China para informar acerca de los acontecimientos han sido detenidos y encarcelados.

5. Se deberá vigilar atentamente la medida en que se respeta la libertad de asociación después del 1º de julio. Vigilancia de los Derechos Humanos/Asia comparte la preocupación de muchas organizaciones no gubernamentales locales, regionales e internacionales en lo que respecta a la aplicación del artículo 23 de la Ley Fundamental, documento que representa la Constitución de la Región Administrativa Especial. Muchos consideran que este artículo, que prohíbe "cualquier acto de traición, secesión, sedición [y] subversión contra el Gobierno popular central o el robo de secretos de Estado" será el medio por el cual se podrán imponer restricciones o perseguir a grupos o personas por el ejercicio de sus derechos civiles y políticos en Hong Kong después de 1997.

6. Vigilancia de los Derechos Humanos pide a la Comisión que aliente al Reino Unido a que declare públicamente su decisión de considerar que la no presentación por China de informes sobre Hong Kong en virtud del Pacto al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas viola sus obligaciones contractuales con arreglo a la Declaración Conjunta de 1984 y de considerar que el establecimiento de un parlamento provisional viola el artículo 25 del Pacto e infringe la Declaración Conjunta. La Comisión debería instar también al Gobierno del Reino Unido a que establezca una comisión independiente de derechos humanos en Hong Kong antes del traspaso de la soberanía, facultada para recibir denuncias sobre abusos de los derechos humanos, crear conciencia sobre esos derechos y promover su enseñanza y vigilar la situación de los derechos humanos en Hong Kong.

7. Pedimos a la Comisión que inste al Gobierno de China a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que aplique plenamente las disposiciones de ambos Pactos en Hong Kong después del 1º de julio.

Perú

8. El Comité de Derechos Humanos examinó la situación en el Perú en 1996 y en sus observaciones de julio y de noviembre expresó su profunda preocupación por las numerosas violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en ese país. Vigilancia de los Derechos Humanos desea destacar algunas esferas de violación que preocupan especialmente a la organización.

9. La impunidad de los violadores de los derechos humanos y la denegación sistemática de un proceso con las debidas garantías a las personas enjuiciadas por los llamados tribunales sin rostro en el Perú violan las obligaciones internacionales del Perú con arreglo al Pacto y otros tratados internacionales.

10. Los agentes estatales responsables de torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales están exentos de responsabilidad penal en virtud de una Ley de amnistía general de 1995 pero, en cambio, los civiles acusados de delitos contra el Estado se ven privados casi completamente de las debidas garantías al ser juzgados por los tribunales sin rostro creados con arreglo a los decretos de lucha contra el terrorismo de 1992. El recurso a los tribunales sin rostro, tanto en la jurisdicción militar como en la civil, viola el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, según lo establecido por el artículo 14 del Pacto. En los tribunales sin rostro aplican un procedimiento secreto jueces y fiscales cuya identidad no se da a conocer, lo cual impide garantizar su independencia e imparcialidad. Los casos de terrorismo son juzgados por tribunales civiles sin rostro, en tanto que los casos de traición, considerados como una forma agravada de terrorismo, son juzgados por tribunales militares sin rostro. En sus observaciones preliminares sobre el informe presentado por el Perú en virtud del artículo 40 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos señaló que el recurso a los tribunales militares para juzgar a civiles podía violar el artículo 14, en la medida en que personas acusadas de traición eran juzgadas por la misma fuerza militar que las había detenido y acusado. Estamos de acuerdo con el Comité en que el Perú debe abolir, sin dilaciones, el sistema de tribunales sin rostro.

11. La definición de terrorismo hecha por el Perú, que engloba absolutamente todo, es incompatible con sus obligaciones en virtud del Pacto. Como señaló el Comité en sus observaciones preliminares, la legislación interna del Perú contiene una definición muy amplia de terrorismo al amparo de la cual se ha detenido y se sigue deteniendo a personas inocentes. El hecho de que el Perú facilite la detención arbitraria viola el artículo 9, que garantiza el derecho a la libertad y la seguridad personales. Dado que también declara como delitos actos no violentos, como la "apología del terrorismo" (justificación de los actos terroristas) que entrañan actos de expresión o de opinión, los decretos del Perú de lucha contra el terrorismo violan también el derecho a la libertad de expresión enunciado en el artículo 19.

12. Las leyes del Perú de lucha contra el terrorismo han contribuido a la institucionalización de la tortura. Se ha dado a la policía el poder de incomunicar a los detenidos, y la única obligación que tiene es la de informar al juez de esta medida. El elevado número de casos de tortura denunciados durante la detención policial muestra que la incomunicación debería ser la excepción y no la regla. El Comité de Derechos Humanos, al igual que Vigilancia de los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, han determinado que la incomunicación es una práctica que facilita la tortura y debe evitarse. Instamos a que, en las circunstancias excepcionales en que la incomunicación es indispensable, sean los jueces y no la policía los que determinen las condiciones de la incomunicación de los detenidos y que se proceda a una vigilancia estricta para impedir los malos tratos.

13. La aprobación de una ley de amnistía general por violaciones de los derechos humanos vinculadas al conflicto armado es una infracción directa del artículo 2. En sus observaciones finales sobre el informe del Gobierno, el Comité deploró que no se hubiese derogado la Ley de amnistía, que no se hubiese otorgado indemnización a las víctimas y no se hubiese expulsado de los puestos públicos a los violadores, como había recomendado el Comité en sus observaciones preliminares.

14. Vigilancia de los Derechos Humanos solicita que se autorice una vez más al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a visitar el Perú. El Relator Especial ha presentado informes sobre el Perú en 1994 y 1996.

15. Vigilancia de los Derechos Humanos insta también a que se invite a visitar el Perú al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En 1996, el Presidente Alberto Fujimori reconoció que en los tribunales sin rostro se habían producido algunas injusticias y el Congreso estableció una comisión especial para examinar esos casos y recomendar a las personas con derecho a indulto presidencial. Una visita del Grupo de Trabajo podría apoyar la labor de la comisión especial y el Grupo podría asesorar al Gobierno sobre las demás medidas necesarias para impedir las detenciones arbitrarias e indemnizar a las víctimas.

16. Dado el carácter sistemático de las violaciones por el Perú de sus obligaciones internacionales, deploradas por el Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y dado que el Gobierno ha reconocido las injusticias generadas por el sistema de tribunales sin rostro, Vigilancia de los Derechos Humanos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que nombre a un experto independiente para que preste asesoramiento al Perú a los efectos de ajustar su sistema judicial a las normas internacionales, y publique un informe sobre los adelantos logrados por el Perú en la materia.
